



**EL CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE COTOPAXI**

CONSIDERANDO:

- Que** el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)";
- Que** el artículo 263 de la Constitución ecuatoriana establece las competencias exclusivas para los gobiernos provinciales: planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, así como la gestión ambiental provincial; y en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales;
- Que** según lo prevé los artículos 395 y 396 de la Constitución, el Estado debe garantizar la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales; y, que, en caso de duda sobre impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas eficaces protectoras y oportunas;
- Que** el artículo 399 de la Constitución determina que *"El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza"*;
- Que** el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD, establece como competencia exclusiva la de la gestión ambiental provincial;
- Que** el inciso cuarto del artículo 116 del COOTAD establece que: "...la regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados"; se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.";



- Que** el artículo 136 del COOTAD, cuando desarrolla el precepto constitucional, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados dirigir, ordenar, disponer y organizar la gestión ambiental, en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Y con el artículo 116, del mismo cuerpo normativo, que señala que es la única facultad que no puede ejercerse de forma concurrente;
- Que** la Resolución No. 0005 del Consejo Nacional de Competencias de fecha 6 de noviembre de 2014, regula el ejercicio de la competencia ambiental a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales;
- Que** el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en la Edición Especial No. 316 - Registro Oficial, del 04 de mayo de 2015, establece las distintas atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que** el artículo 287 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Acuerdo Ministerial 061 y publicado en el Registro Oficial de 4 de mayo de 2015 establece los requisitos para la acreditación al SUMA;
- Que** el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi el 31 de julio de 2015 aprobó en segundo debate la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada el 03 de agosto de 2015, documento que fue uno de los requisitos para gestionar la Acreditación de la Autoridad Ambiental responsable;
- Que** el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi el 29 de abril de 2016 aprobó en segundo debate la reforma a la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental, sancionada el 02 de mayo de 2016;
- Que** el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi cuenta con la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, otorgada mediante Resolución Ministerial Nro. 378 publicada en el Registro Oficial Nro. 364 de 04 de septiembre de 2015, referente al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales;
- Que** el Ing. Jorge Enrique Jurado Mosquera, subsecretario de Calidad Ambiental, mediante Oficio Nro. MAE-SCA-2018-1893-O, de 17 de



septiembre de 2018, ante la solicitud de directrices por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, señala: “en cuanto al uso y manejo de los recursos económicos recaudados como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, se debe señalar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, de acuerdo con el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 40 y 163 del COOTAD; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, que tienen la facultad de generar sus propios recursos que serán manejados de conformidad con sus propios planes de desarrollo”;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2019-0230-O, de 11 de abril de 2019, en respuesta a la consulta sobre el destino de los recursos que ingresan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, en ejercicio de la competencia de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, recuerda que existe un pronunciamiento del Ministerio de Finanzas, en el siguiente sentido: “(...) no constituyen aspectos que estén bajo competencia y el accionar de esta Secretaría de Estado por lo que no se estima que se deba consignar opinión alguna al respecto; en razón de que la competencia corresponde a otros estamentos del Estado ecuatoriano (...)”;

Que el Ing. Renato David Paz y Miño Espinoza, subsecretario de Relaciones Fiscales, del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuanto a los recursos económicos, con fundamento en el carácter público de los recursos estipulado en el artículo 165 del COOTAD, deberá observar lo establecido en el artículo 168, párrafo tercero, del mismo, respecto a que “La administración financiera de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser acorde y cumplir con las disposiciones legales respecto de los principios, normas y procedimientos técnicos que se establecen en materia contable y presupuestaria del sector público no financiero”, en cumplimiento de lo determinado en la legislación vigente aplicable en el Sistema Nacional de Finanzas Públicas;

Que el Ab. Paul Panchi Basantes, director de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, mediante Oficio Nro. GADPC-GAMB-GCAA-PJ-2019-129 de 18 de noviembre de 2019, remite el INFORME TÉCNICO, en el que recomienda se apruebe la normativa correspondiente a fin de ejecutar los proyectos conforme la planificación;

Que en la Ordenanza que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental no existe una disposición respecto al destino de los ingresos provenientes del ejercicio de la competencia de Autoridad Ambiental de



Aplicación responsable, es necesario incorporar tal regulación específica y codificar en la normativa vigente; y,

Que durante el ejercicio de la facultad de Autoridad Ambiental responsable en la provincia de Cotopaxi, se ha notado la necesidad de acoplar la ordenanza a la normativa ambiental vigente para simplificar y mejorar los procesos relacionados con el ejercicio de esta competencia.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 47, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI

**CAPÍTULO I
DE LA INSTITUCIONALIDAD**

Art. 1.- Del objeto. - El Objeto de la presente Ordenanza es regular, conforme la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional los procesos provinciales de prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en la Provincia de Cotopaxi.

Art. 2.- Sujeto pasivo de la autoridad ambiental. - Se considera sujeto pasivo de la Administración toda persona natural o jurídica sobre la cual exista evidencias o indicios presumibles de hechos o actos que atenten contra el buen desarrollo ambiental.

Art. 3.- Del alcance de la ordenanza.- En armonía a los preceptos determinados para el ejercicio de las competencias de los gobiernos provinciales sobre la base de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión en su respectiva circunscripción territorial; el alcance del presente instrumento estará sujeto a la regularización ambiental que conlleva los siguientes procesos: participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento provincial, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales de conformidad con lo que establece el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 4.- Instancia competente. - La instancia competente dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi para el asesoramiento, aplicación y seguimiento de esta ordenanza es la Dirección del Ambiente.



Esta Dirección procurará la correcta aplicación de procedimientos y preparará todos los informes, el plan de regularización ambiental, el plan operativo anual, justificaciones y demás documentación necesaria.

Art. 5.- Actores del subsistema. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi es la Autoridad Ambiental Responsable acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

Los actores que intervienen en el sistema son:

- Entes administrados. - Son las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en la provincia y que se encuentran bajo la tutela del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi de conformidad con esta ordenanza y con las competencias delegadas a esta institución.
- Personas o entidades de seguimiento. - Son las personas naturales o jurídicas contratadas para implementar las acciones de seguimiento y control a los entes administrados.
- Dirección del Ambiente del GAD Provincial de Cotopaxi. - Es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores.
- La Dirección del Ambiente es el organismo coordinador competente para la aplicación de los procesos administrativos que demande la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 6.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados. - Toda obra, actividad, o proyecto ubicado en la Provincia de Cotopaxi y que suponga impacto y/o riesgo ambiental, está en la obligación de obtener el certificado, registro o licencia ambiental, de conformidad con la categorización establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Además, deberán observarse las normas pertinentes a competencia y jurisdicción siguientes, de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.



Art. 7.- Normas técnicas. - Se establecen las normas técnicas de agua, suelo y sedimentos, conforme las guías emitidas por parte de la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPÍTULO III DE LOS PAGOS E INCENTIVOS

Art. 8.- Pago. - El pago por concepto de servicios administrativos, valores y multas impuestas, se efectuará en la cuenta establecida por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, las mismas que se aplicarán conforme la normativa ambiental aplicable.

Art. 9.- De los incentivos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi establece los siguientes incentivos adicionales a los establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

1) Exoneración (rebaja o deducción) del 1 % de la tasa de por servicios ambientales de inspección a aquellas personas naturales y jurídicas que obtengan el reconocimiento al mérito ambiental, previo informe de la unidad respectiva de la Dirección del Ambiente.

2) Reconocimiento público en la sesión de Consejo Provincial por haber obtenido el mérito ambiental al proceso productivo, de servicios y comercialización en su conjunto.

CAPÍTULO IV INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

Art.10.- Autoridad sancionadora. - La autoridad sancionadora será la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, tras el debido proceso y previo informe de la unidad respectiva de la Dirección del Ambiente del GADPC, en el que constará la recomendación expresa.

El incumplimiento de las normas técnicas ambientales o de las resoluciones de la Autoridad Ambiental Competente conllevará a la aplicación de sanciones, conforme la normativa ambiental aplicable.

Art. 11.- Inicio del procedimiento administrativo. - El procedimiento administrativo se impulsará por cualquiera de las siguientes formas:

a) A petición de parte. - Consistente en la denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción ambiental, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia. En caso de denuncia verbal



esta se trasladará a la ficha de denuncia elaborada por la unidad respectiva de la Dirección del Ambiente.

b) De oficio.

Art. 12.- Del contenido del auto inicial. - Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;
- d) La designación del Secretario que actuará en el proceso.

Art. 13.- De la citación. - La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto del auto o providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

Art. 14.- De la audiencia. - Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado debidamente acreditado u ofreciendo poder o ratificación para actuar. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se redactará el acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.



Art. 15.- Del término de prueba. - Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

Art. 16.- Del término para dictar la resolución. - Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

Art. 17.- Del plazo para interponer el recurso de apelación. - El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Los recursos de apelación serán resueltos ante el Consejo Provincial del GADPC.

Art. 18.- Destino de la recaudación.- Todo lo que se recaude por concepto de tasas, multas, tarifas y demás valores, ingresará a las cuentas del GADPC y se destinará al presupuesto de la Dirección del Ambiente; servirá para financiar los proyectos de inversión en materia ambiental, cambio climático, consultoría u otros, excepto para contratación de personal, de acuerdo al requerimiento técnico e incorporados a la planificación institucional, siempre con el objetivo de fortalecer el ejercicio de la competencia de la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Para la plena ejecución de la presente ordenanza el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi se reserva el derecho de emitir los correspondientes actos de simple administración o administrativos, que viabilicen su aplicación.

Segunda. - En todo lo que no se encuentre previsto en la presente Ordenanza, se aplicará el contenido del Código Orgánico Ambiental, por ser una normativa de mayor jerarquía, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 983, de 12 de abril de 2017

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Las licencias ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

Segunda. - Los proyectos, obras o actividades que han obtenido y mantienen vigente una licencia ambiental, realizarán el control y seguimiento ambiental



conforme a lo establecido en el Libro VI del TULAS y esta Ordenanza a partir de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier norma de igual o menor jerarquía que contravenga lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma y codificación entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del GADPC, a los treinta y un días del mes de enero de 2020.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

Raúl Ilaquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en las sesiones ordinarias de 29 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020, respectivamente.

Latacunga, 03 de febrero de 2020

Raúl Ilaquiche Licta



**SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GADP DE COTOPAXI**

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. - Latacunga a 03 de febrero de 2020, las 10:30.- Vista la Ordenanza, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en las sesiones ordinarias de 29 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020, respectivamente, remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente la "**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**" por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y dispongo el cumplimiento a la Dirección de la Gestión de Ambiente y a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la entidad, su cumplimiento, promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi a los tres días del mes de febrero de dos mil veinte.

Jorge Guamán Coronel
PREFECTO PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACION:

En mi calidad de Secretario General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación por el pleno del Consejo Provincial en las sesiones ordinarias de 29 de noviembre de 2019 y el 31 de enero de 2020, respectivamente, sancionada el tres de febrero de 2020, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 01 de enero de 2020, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la "**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA ACREDITACIÓN EN TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI**" se encuentra vigente.



Gobierno Autónomo Descentralizado
de la Provincia de Cotopaxi



Latacunga, 03 de febrero de 2020

Raúl Ilaquiche Licta
**SECRETARIO GENERAL DEL GADPC
DE COTOPAXI**